

2. LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE ALCALÁ DE HENARES MODELO EJEMPLAR DE CIUDAD UNIVERSITARIA PARA EUROPA Y AMÉRICA

2.1. El modelo de Alcalá en la tipología universitaria hispánica

Además de ser punto de referencia por la promoción profesional de sus estudiantes en tierras americanas, en el pasado y en el presente, la Universidad de Alcalá debe ser considerada fundamentalmente por la fórmula organizativa que implantó en el mundo universitario hispánico, fórmula consecuente del proyecto cisneriano que aspiraba a propiciar un microcosmos ciudadano universitario y que podremos localizar muy significadamente, de manera explícita, en la primera universidad americana -Santo Domingo- y con ribetes menos señalados, pero ciertamente solidificados, en la mayor parte de fundaciones universitarias gestadas en el siglo XVII americano y, aún, en otras tantas españolas.

En el tema que nos ocupa confluyen principalmente dos aspectos. Por un lado la temática alcalaína, considerada principalmente por la cualidad colegial de su universidad, al parecer principal argumento inspirador de la fórmula organizativa dominicana. Y, por otro, la cualidad universitaria por excelencia vista y entendida grosso modo como capacidad para conferir grados, lo que en este caso alcanzó Santo Domingo con su famosa bula *In apostolatus culmine*, en donde también Alcalá aparecerá considerablemente identificada. No estará, por tanto, de más que nos situemos ante el concepto universidad y sus realidades organizativas, para en ellas identificar Alcalá y Santo Domingo y así aproximarnos a una primera comparación.

En el contexto español, Las Partidas de Alfonso X el Sabio ya habían definido con claridad "Qué cosa es estudio, et cuántas maneras son dél, et por cuyo mandato debe se fecho", anticipándonos, para la realidad que posteriormente daría en llamarse universidad, la dualidad estudio *general/estudio particular*. Establecido aquél por mandato del Papa o de Emperador o de Rey, su desarrollo identificaría creaciones *Pontificias, Reales*, o ambas sucesiva y/o simultáneamente; mientras que el "ayuntamiento de maestros e de escolares", caracterizado como estudio particular se identificó con que "algunt maestro amuestra en alguna villa apartadamente a pocos escolares. Et tal como este puede mandar facer perlado o concejo de algunt logar"¹. Referido al contexto europeo, se ha venido hablando de que el medievo configuró una triple caracterización -no muy distinta, por cierto, de lo que anticipado por las Partidas-, significada en un modelo de "universidad de profesores", al estilo parisino; de "universidad de estudiantes", al estilo boloñés; y de "universidad municipal", muy propia del reino de Aragón. El renacimiento, ofreciendo respuesta para nuevas necesidades, posibilitaría nuevos modelos, como el de **universidad del estado, colegio universidad o convento universidad**, todos ellos deducidos de distintos avatares religiosos.

El modelo *Universidad del Estado* aparece muy relacionado con la Reforma Protestante, pero en su estructura no acaba de diferir de cualquier universidad tradicional jerárquicamente

¹ *Las Siete Partidas del rey Don Alfonso X El Sabio. Cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia*, Madrid, Imprenta Real, 1807, 3 vols., Título XXXI, Ley II.

organizada. Prescindiendo del posicionamiento religioso, no hay razón para monopolizar su surgimiento, si nos atenemos a su creación por quien ostenta la representación del estado. Podríamos identificarlo con el "Estudio General... establecido por mandado de... rey" y con la universidad pública que se quiere matizar en el siglo XVIII.

El modelo **Colegio Universidad** describe a la institución universitaria que se organizaba dentro de un colegio ya existente o que se creaba al efecto. Como se sabe, el mismo rector del colegio lo era a su vez de la Universidad, configurando con ello una unidad jurídica y administrativa difícilmente explicable por separado.

El **modelo convento-universidad** presenta sus diferencias, atendiendo principalmente a la peculiaridad del contenedor: una comunidad religiosa que vive bajo las reglas de su instituto y que acaba elevando a la categoría de estudios universitarios, por la posibilidad de conferir grados, los que de hecho se cursaban en su institución.

Sobre la novedad organizativa del **colegio-universidad**, cuyo paradigma reconocido es la Universidad de Alcalá, se ha escrito que Cisneros se inspiró en el Colegio grande de San Antonio de Portaceli fundado por el canónigo Juan López de Medina en Sigüenza en 14762, de cuyo organigrama y funcionamiento tuvo puntual conocimiento al participar en calidad de canónigo, que lo era entonces de Sigüenza, como juez ejecutor de la cesión de los beneficios concedidos por López de Medina al colegio, así como de los estatutos que éste hiciera³. De una idea inicial que pretendía unir en una casa convento la contemplación con el estudio, se pasó a la construcción de un estudio junto al mismo convento en donde, además de pasar los mismos religiosos (Franciscanos en la idea y Jerónimos en la realidad) a explicar en ellas Teología, Cánones y Filosofía, pudiesen los seglares aprovecharse del ejemplo de los monjes y de las enseñanzas de tales maestros. De este modo se fundó un colegio para trece clérigos pobres⁴. En este punto, el primitivo proyecto seguntino no apuntaba hacia una universidad, pero el caso es que, muerto el fundador, el mismo colegio gestionó en Roma poder conferir los grados sin necesidad de hacer los grandes dispendios que les ocasionaba el ir a las universidades⁵. Es decir, se describe una secuencia convento religioso donde se debía estudiar **colegio** (residencia y estudio) universidad, quedando con ella inaugurado en el marco hispánico el modelo universitario híbrido colegio-universidad, en este caso nacido del embrión conventual. Aunque la fórmula que consolidó

2 Cfr. González Navarro, R.: *La Universidad de Alcalá de Henares en los comienzos del siglo XVI*, en Guereña. J.L.; Fell, E.M.; y Aymes, J.R. (Eds.): *L'Université en Espagne et en Amérique Latine du Moyen Age a nos jours I. Structures et acteurs*, Tours, Publications de l'Université de Tours, 1991, p. 27; García Oro, J.: *La Universidad de Alcalá de Henares en la Etapa Fundacional (1458-1578)*, Santiago de Compostela, Independencia Editorial, 1992, p. 50; García Oro, J.: *La documentación pontificia de la Universidad Complutense en el período fundacional*, en *Actas del I Encuentro de Historiadores del Valle del Henares*, Alcalá de Henares, Institución de Estudios Complutenses, 1988, pp. 276 y 286; Sanz de Riego, R.M.: *San Ignacio de Loyola en Alcalá de Henares (1526-1527)*, Alcalá de Henares, Institución de Estudios Complutenses, 1991, p. 28.

3 Cfr. Ajo G. y Sáinz de Zúñiga, C.M.: *Historia de las Universidades Hispánicas. Orígenes y desarrollo desde su aparición a nuestros días*, Vol. I, Ávila, Centro de Estudios e Investigaciones "Alonso Madrigal", 1957, p. 331; y Sanz, J.: *Historia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sigüenza*, Guadalajara, 1987, pp. 25-28..

4 Cfr. Montiel, I.: *Historia de la Universidad de Sigüenza I*, [Maracaibo, Venezuela], Universidad de Zulia, 1963, pp. 15-19.

5 Cfr. Ajo, C.M.: o.c., p. 328 y 332.

Cisneros no fuera originalmente suya, lo importante será destacar la confianza que el Cardenal mostró en la institución y cómo su utilidad se vio prontamente valorada.

Conociendo la existencia funcional de un Colegio cisneriano precediendo cronológicamente el propio arranque de su Universidad, la importancia de que Cisneros apelara al modelo Colegio-Universidad radicaré en una de las acepciones que llevaba implícita: la de colegio como lugar y régimen comunitario de vida, denotativa de propósitos de formación humana completa, no sólo intelectual, sino también de disciplina personal y de moralidad de conducta. El hecho de que la vida colegial ocupara una franja física considerable de la misma vida ciudadana nos debe hacer pensar en el auténtico significado de la empresa cisneriana -más allá de la vida propiamente académica-, con su presencia en la vida alcalaína, proyectada aquélla desde la institución universitaria y auspiciando cortesía, buena crianza y urbanidad en el trato y costumbres. Pero con todo ello, la opción posibilista que encerraba la fórmula híbrida universitaria será uno de los puntos más reconocidos.

Apuntamos todos estos detalles porque la Universidad de Santo Domingo -la primera y Decana de América- no se creó como colegio-universidad, sino que obtuvo sus derechos de graduar partiendo de una realidad preexistente: un estudio particular (estudio conventual, primero, y general, después, en la terminología de la Orden de Predicadores) situado en el seno de una comunidad religiosa. Ahora bien, a pesar de esta notabilísima peculiaridad, cuando se pidió su aprobación, lo que realmente se solicitó era una creación similar a la de Alcalá.

Cuando, en los primeros años del siglo XVI, las noticias que llegaban de América -refiriéndose a la necesidad de misioneros y la posibilidad de difundir en aquellas tierras el evangelio⁶- consiguieron la presencia institucional con toda su estructura habitual de distintas órdenes religiosas, hay que pensar que los únicos estudios superiores que podían existir eran los que las mismas órdenes religiosas allí establecidas mantenían para formar a sus novicios y religiosos. En el caso de los dominicos, sabemos que en 1518 el Capítulo General aprobó la erección de un estudio solemne en Santo Domingo, estudio que poco tiempo después sería elevado a la categoría de estudio general, y con los mismos derechos y privilegios que tenían los propios de Salamanca y Valladolid⁷. Es decir, que se le concedía la facultad para que la enseñanza y escolaridad del mismo pudieran considerarse de valor académico en la obtención de grados. Siendo así, obtenida la capacitación académica, a los graduandos conventuales tan sólo les quedaría desplazarse hasta la universidad que les permitiera graduarse; el inconveniente estribaba en que eran casi siete mil kilómetros los que había que desplazarse para la colación de grados, alternativa sin duda impensable. La solución pasará por poder disponer allí mismo de la graduación. Quedando bien clara en la legislación vigente la posibilidad de elevar a universidad -

6 Cfr. Hernández, Ramón: "Primeros dominicos del convento de San Esteban en América", *Ciencia Tomista*, 370 (1986) pp. 321-322.

7 De este primer tercio del siglo XVI, consta la presencia conventual de franciscanos, dominicos y mercedarios. Cfr. Nouel, Carlos: *Historia eclesiástica de la arquidiócesis de Santo Domingo, primada de América*, Roma, Oficina Poligráfica Italiana, 1913, p. 153; y Beltrán de Heredia, Vicente, O.P.: *La autenticidad de la bula "In apostolatus culmine" base de la universidad de Santo Domingo, puesta fuera de discusión*, Ciudad Trujillo, Publicaciones de la Universidad de Santo Domingo, 1955, p. 11.

"pontificia", pero universidad- el estudio general de la orden ya existente en Santo Domingo, se suplicó lo pertinente y así, con fecha de 28 de octubre de 1538, salió a la luz la bula ***In apostolatus culmine*** por la que se erigía y fundaba "en la dicha ciudad, una semejante Universidad de Doctores, Maestros y estudiantes, al modo de la de Alcalá"⁸.

Resumiendo, vida conventual y religiosa auspiciadora de unos estudios de capacitación académica para la obtención de grados, graves inconvenientes para hacer efectiva la colación del grado (económicos y/o físicos), y expresa solicitud de parte para alcanzar la potestad de conferir grados como solución a sus inconvenientes académicos son elementos coincidentes entre el acontecer universitario seguntino y el dominicano. Entre ambas realidades universitarias, en el tiempo, se gesta la universidad cisneriana, prescindiendo Alcalá del elemento conventual y destacando el colegial, y tomando Santo Domingo el referente alcalaíno a la vez que despreciaba el elemento colegial. Alcalá como modelo posibilitó que Santo Domingo compartiera con ella el carácter híbrido de una nueva fórmula universitaria y que, más adelante, se extenderá por toda Hispanoamérica.

Insistiremos, en cualquier caso, en que la aparición del nombre de Alcalá y de su universidad es una constante en la principal documentación que sustenta la historiación del acontecer universitario de Santo Domingo.

Consideramos documentación príncipe para comprender las peculiaridades constitucionales de la Universidad de Santo Domingo tanto la Bula ***In Apostolatus culmine*** de Paulo III de 15389 como los primeros Estatutos de la Universidad¹⁰ aprobados por real cédula de 26 de marzo de 1754¹¹.

8 Beltrán de Heredia, V.: o.c., p. 51.

9 La bula, como se sabe, quedó recogida en el *Bullarium Ordinis Praedicatorum...*, tomos Quartus Ab Anno 1494 ad 1549, Romae, 1732, p. 571. Bastantes trabajos contemporáneos vuelven a recordar su texto, original y traducido. Usamos en este trabajo los textos de la súplica y bula que copió y tradujo Beltrán de Heredia en *La autenticidad de la Bula "In Apostolatus Culmine". base de la Universidad de Santo Domingo, puesta fuera de discusión*, Ciudad Trujillo, Universidad de Santo Domingo, 1955, pp. 41-52.

10 No se sabe cuándo se publicó la primera edición, aunque consta que en 1782 estaban depositados en el archivo de la universidad 105 ejemplares impresos. Lo que hoy conocemos es una copia de la segunda edición realizada en 1801, esto sí sin ninguna corrección respecto a lo aprobado en 1754. Fray Cipriano de Utrera, en su *Universidades...* (Utrera, Cipriano de O.M.CAP.: *Universidades de Santiago de la Paz y de Santo Tomás de Aquino y Seminario Conciliar de la Ciudad de Santo Domingo de la Isla Española*, Santo Domingo, Padres Franciscanos Capuchinos, 1932) compuso la totalidad del texto tomando como base un traslado autorizado del original, redactado en 1798 y que se encuentra en el Archivo General de Indias (Archivo General de Indias: Santo Domingo, 999), juntamente con un ejemplar de la segunda edición publicada en Santo Domingo en 1801 (*Estatutos de la Regia y Pontificia Universidad de Santo Thomas de Aquino; en el Convento Imperial de predicadores de la Ciudad de Santo Domingo, en la Isla Española. En Santo Domingo, en la Imprenta de Andres Josef Blocquerst, Impresor de la Comisión del Gobierno Frances. Año 1801*). Juan Francisco Sánchez, en uno de sus trabajos de 1955 (Sánchez, Juan Francisco: *La Universidad de Santo Domingo*, Ciudad Trujillo, Impresora Dominicana, 1955) también nos ofrece en apéndice estos Estatutos, advirtiendo previamente que su fuente fue la copia manuscrita que poseía el historiador Vetilio Alfáu Durán y que también utilizó Cipriano de Utrera. No obstante, advierte al lector que el capuchino compulsó aquella con la que se guarda en el Archivo General de Indias modernizando la ortografía. Opta por seguir la versión de Utrera y reproduce, tal cual, el capítulo 13 de su curiosísima obra. Extractos amplios del contenido de este cuerpo legislativo pueden consultarse en *Historia de las Universidades Hispanoamericanas* de Rodríguez Cruz (pp. 159-169) y, más sintéticos, en la obra de Ajo (T. V, pp. 330-331).

11 Cfr. 1754, marzo, 26. Buen Retiro. Real Cédula de Felipe V aprobando con ciertas adiciones y modificaciones las constituciones de la Universidad de Santo Tomás de la Orden de Predicadores en Santo Domingo de la Isla Española. Archivo General de Indias: Santo Domingo, 999. Ed.: Utrera, Cipriano de O.M.CAP.: *Universidades de Santiago de la Paz y de Santo Tomás de Aquino y Seminario Conciliar de la Ciudad de Santo Domingo de la Isla Española*, Santo Domingo, Padres Franciscanos Capuchinos, 1932, pp. 321-324, y Ajo, C.M.: o.c., t. IV, pp. 355-357.

Beltrán de Heredia, al publicar el trabajo que dejó resuelto, a nuestro modo de entender, el asunto de la existencia de esa bula¹², nos quiso contar todo su proceso heurístico, significándonos en primer lugar el hallazgo de la referencia a dicha bula en los índices de los *Rubricelle*, como se sabe, tomos registro donde se copiaba íntegro el documento que había ultimado la cancillería antes de entregarlo al peticionario. Allí, aun siendo copia del siglo XVII, quedó registrado nuestro tema dando cumplida cuenta en su estructura de cuál era el destino de la concesión, quiénes habían sido los solicitantes y cuál era la gracia otorgada:

*"Sancti Dominici in Insula Maris Oceani seu nullius -Magister Provincialis Provinciae Sanctae Crucis Ordinis Praedicatorum, ac Prior et Frates Domus Sanctis Dominici Civitatis Sancti Dominici- Erectio Universitatis Studii Generalis in dicta civitate ad instar Universitatis oppido de Alcalá de Henares, Toletan. Diocesis"*¹³.

La Universidad de Alcalá, pues, aparecía a los ojos del descriptor como la primera conceptualización subordinada a la idea principal de erigir en Universidad el estudio general preexistente.

Lo que este documento aportaba era un resumen de una copia de una bula, bula que suponía la existencia de una súplica presentada a instancia de parte¹⁴. Ya en la súplica aparece Alcalá en tres ocasiones, una en la parte que se dedica a la exposición de motivos y dos en las que se expresan las peticiones en concreto.

En la primera de estas ocasiones, se alude principalmente a la posibilidad de ennoblecer la ciudad de Santo Domingo y, a la vez, atender la carencia absoluta de estudios sagrados con el instrumento universitario, **"si [...] se estableciese y ordenase una Universidad general de**

¹² Remitimos para conocer las razones a los trabajos de Beltrán de Heredia, V.: *La autenticidad de la Bula "In Apostolatus Culmine", base de la Universidad de Santo Domingo, puesta fuera de discusión*, Ciudad Trujillo, Universidad de Santo Domingo, 1955; y, entre otros, a Rodríguez Cruz, Águeda M^a: "La Universidad más antigua de América", en *Universidades Españolas y Americanas*, Comissió per al V^o Centenari del Descobriment d'Amèrica, Generalitat Valenciana, Valencia, 1987, pp. 445-456; Rodríguez Cruz, Águeda M^a: "La Universidad de Santo Domingo, decana de América", *Universidad de Santo Tomás*, Bogotá, 13 (1972) 161-169; Rodríguez Cruz, Águeda M^a: "La bula 'In apostolatus culmine' erectora de la Universidad de Santo Domingo, primada de América: su autenticidad y legitimidad", *Revista de Indias*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, Madrid, núms. 91-92 (1963) pp. 13-28; reed. en Colección Historia y Sociedad n^o 81. Publicaciones de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, vol DXCXX, Editora Universitaria, Santo Domingo, 1987, págs. 7-26; y Rodríguez Cruz, Águeda M^a: "La discutida primacía fundacional universitaria de América", *Noticias Culturales*, Instituto Caro y Cuervo, Bogotá, n^o 170, 1^o de marzo de 1975, págs. 10-11; reed. en Colección Historia y Sociedad n^o 81. Publicaciones de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, vol DXCXX, Editora Universitaria, Santo Domingo, 1987, págs. 31.

¹³ (Diócesis) de Santo Domingo en la Isla del Mar Océano o nullius.
(Solicitantes): El maestro Provincial de la provincia de Santa Cruz de la Orden de Predicadores y el prior y religiosos del convento de Santo Domingo de la ciudad de Santo Domingo.
(Gracia otorgada): Erección de la Universidad del Estudio general en dicha ciudad a semejanza de la Universidad de Alcalá de Henares de la diócesis de Toledo (Beltrán de Heredia, V.: *La autenticidad de la Bula "In Apostolatus Culmine", base de la Universidad de Santo Domingo, puesta fuera de discusión*, Ciudad Trujillo, Universidad de Santo Domingo, 1955, p. 17).

¹⁴ 1538, octubre, 28. Roma. Súplica del Provincial y religiosos de Santo Domingo dirigida a Paulo III pidiendo la elevación del estudio General a la categoría de Universidad y autorización del mismo para erigir la Universidad de Santo Domingo en la Isla Española. Archivo Vaticano, Reg. Suppl., vol.2304, fol. 199. Recogido por Beltrán de Heredia en *La autenticidad de la Bula...*, pp. 20 y 41-45.

escuelas en la misma ciudad [...] a semejanza de la de Alcalá en la diócesis de Toledo". A renglón seguido, la identificación se hace extensiva a **"las demás Universidades de estudios generales que hay en los reinos de España"**, para inmediatamente particularizar la opción del modelo conventual, adaptación del modelo colegial puro que podría representar Alcalá, al solicitar que la pretendida universidad fuese **"gobernada por el prior o regente de la referida casa, formando corporación de maestros y escolares..."**.

La segunda alusión, inserta en la parte que denominamos solicitud formal, repite prácticamente las palabras y giros de la exposición de motivos, ahora más escuetos, aunque incluyendo la palabra rector como sinónimo de regente y pidiendo para "los doctores y maestros [...] y a falta de ellos el regente de la Universidad o el obispo" la potestad de promover a los escolares a los grados, conferir insignias, asignar lecciones, señalar lectores, **"formar estatutos y ordenaciones a semejanza de las citadas Universidades"**¹⁵.

La tercera ocasión en que se cita a Alcalá surge consecuente de esta segunda, aunque señalada como gracia especial. Se trataba de poder gozar "de todos y cada uno de los privilegios, indultos, inmunidades, exenciones, libertades, favores y gracias" que los promovidos al grado adquirirían en las universidades españolas, aludiendo expresamente a los graduados **"en las de Alcalá, Salamanca o en cualquier otra Universidad de los referidos reinos"**¹⁶.

En otras palabras, se solicitaba poder mantener una unión jurídico-administrativa similar a la de Alcalá, pero girando principalmente en torno a la estructura conventual, representada en los componentes semánticos de frases como "el prior o regente de la referida casa" y "un regente o rector", insinuando un cancelario conventual y, además, contando con todos los privilegios y exenciones de las demás universidades. O sea, vulgarizando, se quedaba con lo mejor de cada casa, aunque apareciendo Alcalá siempre como el referente literal más explícito.

Ésta es la intención que nos atrevemos a descubrir en quienes suplicaron la concesión papal, intención que no queda desvirtuada un ápice en la redacción de la bula paulina. En ella, prácticamente, se copia a la letra cuanto se solicitó y aunque, en las tres primeras alusiones que textualmente incluyen a Alcalá, el párrafo queda redactado con los sintagmas "una semejante Universidad general de Doctores maestros y escolares [...] al modo de Alcalá", "la referida Universidad de Doctores, Maestros y escolares al modo de la de Alcalá, que es la preferida,

15 Copiamos la literalidad de la traducción: "Por lo tanto los referidos oradores suplican humildemente a V.S. que, en atención lo expuesto, se digne erigir e instituir en dicha ciudad una Universidad de escolares en forma corporativa de maestros y estudiantes a semejanza de la de Alcalá, gobernada por un regente o rector, en la que los estudiantes tanto seculares como regulares de cualquier parte que vengan, terminados sus cursos reglamentarios y cumplidos los demás requisitos, previo examen y con asistencia de cuatro vocales competentes en la materia, puedan hacerse promover a los grados de bachiller, licencia, doctorado y magisterio en cualquier facultad lícita en la forma acostumbrada, recibiendo las insignias correspondientes; y que los doctores y maestros de la respectiva facultad, y a falta de ellos el regente de la Universidad o el obispo de Santo Domingo, puedan promover a los mismos escolares a los referidos grados y conferirles las insignias, asignar lecciones, señalar lectores, y si hubiere recursos proveerles de salario; y que puedan además formar estatutos y ordenaciones a semejanza de las citadas Universidades y hacer cuanto fuere necesario u oportuno en orden a ello".

16 La idea referida a todas las Universidades del Reino se ratifica en las líneas siguientes, considerando los peticionarios la posibilidad de exenciones: "no obstante las constituciones apostólicas y las dadas por los concilios provinciales y sínodos, y los privilegios e indultos y letras apostólicas concedidas a las mismas Universidades y las pragmáticas sanciones de dichos reinos, todos los cuales teniéndolos conforme a sus respectivos tenores ahora por presentes, quiera V.S. derogarlos por esta vez con latísima extensión, y las demás cosas contrarias, cualesquiera que fuesen, con las cláusulas acostumbradas y oportunas".

Universidad que ha de ser regentada y gobernada por un Regente a quien ha de denominarse Rector" y "una semejante Universidad de Doctores, Maestros y estudiantes. al modo de Alcalá, la cual ha de ser regida y gobernada por un Regente a quien se denomina Rector", en la parte dispositiva de la bula no hay dudas de que cuantas concesiones se hacían lo eran para el "Prior y Hermanos" solicitantes y de que, al hablar de "un Regente a quien se denominara Rector", se estaba aludiendo al "antedicho Prior y Rector de la Universidad de Santo Domingo".

El segundo cuerpo legal en donde Alcalá adquiere una notable reiteración es en la definitiva redacción de sus **Estatutos y/o Constituciones** y en el mismo proceso de gestación de éstos. Analizando esas citas puntuales, lo primero que nos llama la atención es que, así como en la bula paulina el primer referente es Alcalá, luego Salamanca y, a continuación, las otras "universidades de estos reinos", en el texto que el claustro aprobó en 1751 **sólo Alcalá es la referencia que explícitamente queda anotada**, citas que identificamos en cinco ocasiones para referirse respectivamente a lo que afectaba a los títulos "oficios y su nombramiento", "Lectura de Cátedras", "Grados menores", "grados de Doctor y maestro" e "Incorporaciones"¹⁷. Tres de esos títulos, los últimos, se relacionan con la obtención de grados y aluden, lógicamente, a los privilegios que se alcanzaban con su obtención, quedando registrado el ablativo "**in Universitati Complutensi**" en la correspondiente fórmula.

Así, al conferir el rector el grado de bachiller, otorgaba todas las facultades, funciones e inmunidades que en la Universidad Complutense se concedían a los que eran promovidos al grado:

*"Ego X in sacra teología (sive in Jure &c.) Doctor, hujus Academiae Rector, auctoritate Pontificia, & Regia, creo, constituo, & declaro te Baccalaurum (in tali facultate) & concedo tibi omnes facultates, funciones, & immunitates quae his, qui ad hunc gradum promoventur **concedi solent in Universitate Complutensi**. In nomine Patris, & Filii, & Spiritu Sancti. Amen"*¹⁸.

El Grado de Doctor, recibido por el doctorando de manos del Cancelario, era otra ocasión para que Alcalá, con sus privilegios y exenciones, saliese de nuevo a la palestra:

*"Auctoritate Pontificia, & Regia, qua fungor in hac parte, concedo tibi Licentiato meritissimo gradum Doctoratus in N. per impositionem hujus Pilei, & concedo tibi omnia privilegia, & immunitates, & exemptiones, quibus potiuntur, & gaudent **qui similem gradum adscripti sunt in Universitate Complutensi**. In nomine Patri & Filii, & Spiritus Sancti. Amén"*¹⁹.

¹⁷ Véase 1754. Santo Domingo. *Estatutos...*, Título Segundo, art. III; Título Quinto, art. VI; Título Sexto, art. XVI; Título Octavo, art. VII; y Título Nono, art. V.

¹⁸ 1754. Santo Domingo. *Estatutos...*, Título Sexto, art. XVI.

¹⁹ Ibid., Título Octavo, art. VII. Anotamos, tal y como indica en nota a pie de página Fray Cipriano de Utrera que la Ley 9, t. 7, lib. I de la Nueva Recop. declara a la de Alcalá la libertad de pechos y contribuciones, concedida por la 8ª a solas las de Salamanca y Valladolid.

Ausente explícitamente la Universidad Complutense de la fórmula de grado de la licenciatura, los privilegios, exenciones e inmunidades de la alcaína volvían a ponerse de manifiesto, tanto para grados menores como mayores, con la fórmula estatuida para la incorporación:

*"Auctoritate pontificia, & regia, qua fungor in hac parte, constituo te incorporatum, & declaro te Bachalaureum, Licenciatum, Magistrum, Doctorem in N. in hac nostra Universitate Sancti Thomae Aquinatis Hispaniolae (de la Española, en el Ms), ut possis uti, frui, & gaudere omnibus privilegiis, exemptionibus, & immunitatibus, quibus potiuntur, & gaudent omnes simili gradu condecorati in Universitate Complutensi. In nomine Patris, &c."*²⁰.

No queda duda, pues, de que una parte de los intereses que justificaban la presencia alcaína eran los privilegios de que gozaba²¹.

Las otras dos citas o referencias textuales donde Alcalá queda significada tienen que ver con el proceso de elección de rector y con la lectura de cátedras, remitiéndonos a la complutense con una apreciación maximalista. En este sentido, "conforme a lo que previene en las Constituciones de Alcalá, a las cuales debe arreglarse esta Universidad" y "pero siempre y en cualquier tiempo se han de tener presentes los Estatutos de la Universidad de Alcalá" son los párrafos que con más claridad evidencian su filiación²². Ahora bien, ese talante que nos podría permitir hablar de una filiación ciega y global, queda puntualmente matizado en ambas ocasiones, precisamente para destacar en esos dos casos en que a Alcalá surge como figura señera, en qué grado se deseaba la vinculación. En el primer caso, la aclaración sirve para matizar la prohibición alcaína de que nunca pueda hacerse reelección -y ordenará sumar a esa imposibilidad el añadido del turno rectoral entre el convento y los demás doctores y maestros²³- y, en el segundo, introducirá el elemento corrector "para conformarnos con ellos en lo posible"²⁴.

²⁰ 1754. Santo Domingo. *Estatutos...*, Título Nono, art. V.

²¹ Derivaba este desarrollo estatuario de lo concedido por la bula paulina. Para evaluar su alcance, me permito copiar la valoración de Rodríguez Cruz: "Piden todos los privilegios y gracias de aquéllas, especialmente de los que gozaban los graduados en las de Alcalá y Salamanca. No se quedaron cortos en pedir y así se les concedió para bien y provecho de los nacientes pueblos de América. Aunque invocan como principal modelo a Alcalá, Salamanca, el *Alma Mater* por excelencia de las universidades hispanoamericanas, está muy presente en *las demás* universidades españolas, constantemente aludidas, de las cuales la principal y modelo es la salmantina, cuyos privilegios piden, expresamente al final, antaño pedidos por la misma Universidad de Alcalá y demás de España, como a madre y modelo" (*Historia de la Universidades Hispanoamericanas. Período Hispánico*, Bogotá, Instituto Caro y Cuervo, 1973, t. I, p. 148).

²² Ver títulos Segundo y Quinto, en sus artículos II y VI respectivamente.

²³ Este es el texto del artículo: "XVI. Estatuimos que nunca pueda hacerse reelección, conforme a lo que previene en las Constituciones de Alcalá, a las cuales debe arreglarse esta Universidad, sino que se guarde el hueco que ordenan dichas Constituciones, con atención a la alternativa que establecemos por éstas; y que no puedan ser electos de Rectores los que no tuvieren de treinta años arriba al que no pueda dispensar todo el Claustro, ni otro que el rey nuestro Señor; y que no puedan ser electos, aunque pasen de dicha edad, aquellos que nunca o rara vez asisten a los Claustros y funciones de esta Universidad".

²⁴ Reproducimos la literalidad constitucional: "VI. Estatuimos que los Catedráticos de Cánones, Leyes, Medicina y Matemáticas, cada uno haya de tener todos los días una lección, a lo menos, consultando con el rector la hora que fuere más acomodada para dicha lección y para los demás ejercicios de repeticiones y disputas, las que no se

Es decir, aparece el elemento simbiótico. La explicitación de la presencia de esa fórmula correctora en lo que atañe a la elección de rector puede interpretarse como el apunte conventual de una garantía para disponer, en un marco de cierto proceso secularizador, al menos del rectorado cada dos años. Por otra parte, de la segunda restricción, no puede dar razón más fundamentada la misma real cédula que aprobó definitivamente los estatutos:

*"...quedaron conformes unos y otros, sin que conste hayan dicho y reclamado después todo lo determinado; y en este supuesto y en el de que los demás capítulos de las mencionadas Constituciones se reconoce por toda la serie de ellos haberse acomodado el Claustro en su formación y establecimiento al presente estado y circunstancias del país, con arreglo en todo lo posible a lo que se observa en las Universidades de estos reinos, especialmente en la de Alcalá, a cuya imitación se erigió ésta de la Isla Española"*²⁵.

La petición acompañante a los Estatutos resumía la principal razón de la solicitud y ya apuntaba el rasgo acomodaticio:

*"Parezco y digo que, careciendo de estatutos la expresada mi Universidad para su mejor y más acertado gobierno, con acuerdo y consulta de su Venerable rector y Claustro, ha pasado a formar los que en la propia conformidad presento, acomodándose a la exigencia que de ellos tiene, cualidad del país y sus moradores, y, **arreglándose en lo posible a lo que observa la de Alcalá de Henares, a cuya imitación se erigió la del Angélico Doctor**"*²⁶.

Pero llegados a este punto hemos de preguntarnos a qué motivación obedecía que Alcalá apareciese literalmente en tantas ocasiones en el primer centro de estudios superiores americano y que a la vez la integralidad de tal modelo se asuma con ligeras matizaciones. Se ha razonado dicho entronque considerando la significación del áureo período por el que pasaba la universidad complutense²⁷. También se ha escrito sobre el aire de modernidad que presentaba la reciente fundación e, incluso, se ha introducido el elemento personal suponiendo que los superiores dominicos del momento en la isla y provincia hubiesen estudiado en Alcalá²⁸. Por otro lado, pensando en argumentos legalistas, hay quien considera la similitud con el hecho fundacional

expresan aquí determinadamente por no estar dotadas dichas Cátedras; pero siempre y en cualquier tiempo se han de tener presentes los Estatutos de la Universidad de Alcalá para conformarnos con ellos en lo posible".

25 1754, marzo, 26. Buen Retiro. Real Cédula de Felipe V aprobando con ciertas adiciones y modificaciones las constituciones de la Universidad de Santo Tomás de la Orden de Predicadores en Santo Domingo de la Isla Española. Archivo General de Indias: Santo Domingo, 999. Ed.: Utrera, C. de: *Universidades...*, p. 321-324; en concreto, en éste, localizamos la cita en la página 323.

26 Ibid., p. 307.

27 Cfr. Ajo, C.M.: o.c., vol. II, p. 136.

28 Cfr. Beltrán de Heredia en *La autenticidad de la Bula...*, pp. 22-23.

alcalaíno de carácter pontificio y sin haber obtenido el pase regio²⁹. Pero nos parece tal vez el argumento más considerable el que apunta a la razón de la misma naturaleza del fenómeno conventual, en donde un colegio universidad en que el rector del colegio era el mismo de la universidad se presentaba como fórmula muy adaptable al caso de los dominicos, en que el mismo prior del convento podía ser también el rector³⁰. Encajaba perfectamente esta fórmula administrativa en la propia estructura conventual y además quedaba desarrollada y matizada en sus peticiones dejando en evidencia la notable presencia conventual en el proyecto universitario: era un convento universidad.

Sea cual fuese la razón, lo cierto es que la fórmula resultó eficaz, hasta el punto de que, además de volver a refractarse sobre la misma península, lo difundió -como ya se dijo- por todo el continente americano prolíficamente, de modo especial en el siglo XVII. En este sentido, nos consta que la creación del primer Convento-Universidad en la península -el Convento-Universidad de Santo Tomás de Ávila- la obtuvieron los dominicos con una bula, también denominada *In Apostolatus culmine*, cuya identidad con la que erigió la primera universidad americana resulta ciertamente sorprendente³¹. En esencia, debió existir una petición similar, lo que conlleva a argumentar en favor de la utilidad que los mismos frailes concedían a la novedad universitaria.

Caso también paradigmático resultará el de la Universidad de La Habana, cuya vida constitucional también mantiene alguna deuda alcalaína. Es sabido que al crearse las Universidades de Caracas y La Habana en 1721 se erigieron "en la misma conformidad, y con yguales Zircustancias, y prerrogativas, que la de Santo Domingo"³². En consecuencia, en el caso de Caracas, se ordenó que mientras se redactaban las constituciones propias y éstas eran aprobadas por su majestad "no se alterase, ni en manera alguna se innobe, la práctica que se ha tenido en la Vniversidad de Sto. Domingo, rigiendose o gobernandose por el orden, y modo con que se ha regido, y gobierna dicha Vniversidad, a lo menos en lo comun y general de sus statutos en el interin que se forman los particulares de esta, y se confirman por su Magestad"³³. No

29 Cfr. Rodríguez Cruz, Águeda M^a: *Historia...*, vol. I, p. 149.

30 Cfr. *Ibid.*

31 Cfr. 1576, abril, 4. Roma. Bula de Gregorio XIII en favor de la Orden de Predicadores y provincia de España subsanando cualquier defecto habido en la erección de la Universidad de Ávila y equiparándola en privilegios a cualquiera de los reinos hispánicos. Ed.: Ajo, C.M.: o.c., vol. III, pp. 455-457. Advertimos que la tipología del documento es considerada por Ajo en algunas ocasiones como bula y en otras como breve. Cfr. o.c., vol III, pp. 455-457; y o.c., vol. II, p. 105.

32 1721, diciembre, 22. Lerma. R.c. de Felipe V erigiendo la Universidad de Santa Rosa en la ciudad de Caracas. Archivo de la Universidad de Caracas: *Lib. 1^a de reales cédulas, órdenes y despachos, años 1706-1784*. fol. 4; Archivo General de Indias: Audiencia de Caracas, leg. 762. Ed. Parra León, C.: o.c., p. 1-7; Leal, I.: *Cedulario de la Universidad de Caracas*, Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1965, pp. 51-54; y Ajo, C.M.: o.c. t. IV, p. 221-224. También el breve de Inocencio XIII que concedía poder conferir grados a la Universidad de La Habana ad instar de la de la Española refleja la similitud: "ad instar Academie secundodicti Conventus S. Dominici Hispaniole ipsius Ordinis, ac cum eisdem privilegiis, honoris, & gratis, quibus ipse Conventus S. Dominici" (1721, Septiembre, 12. Roma. Ed.: *Bullarium Ordinis Praedicatorum*, t. VI, pp. 523-524 y Ajo, C.M.: o.c., t. IV, p. 221-222).

33 1725, agosto, 9. Caracas. Auto del Ilustrísimo Señor Escalona, obispo de Caracas, por el que da cumplimiento a los despachos apostólico y real para la erección de la Real y Pontificia Universidad de Caracas en el Real Colegio-seminario de Santa Rosa de la misma ciudad. Archivo de la Universidad de Caracas: *Libro 1^o de reales cédulas, órdenes y despachos...*, fol. 18v. Ed.: Parra León, C.: o.c., t. I, pp. 24-25.

obstante, no hubo posibilidad de disponer de los de La Española, pues, como alegaron los frailes, habían desaparecido todos los ejemplares con motivos de las invasiones piráticas, huracanes o terremotos que asolaron la isla³⁴. Los estudiosos se inclinan por pensar que no existieron y que se vinieron rigiendo los dominicos por la *ratio studiorum* y costumbres propias³⁵. El mismo Utrera califica a todo este período de "aconstitucional" y de régimen "estrictamente claustral"³⁶. Con este precedente la Universidad de La Habana formó los propios, lógicamente, sin contar con los de Santo Domingo, aunque inspirándose en sus prácticas y costumbres, y teniendo presentes -para su cotejo y verificación- los mismos estatutos de Alcalá. El testimonio regio resulta concluyente:

"Y aora por Fr. Melchor de Sotolongo, rector de la referida Universidad, se me ha representado que aviendose formado los enunciados Estatutos con la solemnidad, y demas requisitos prevenidos por la citada mi Real cedula de catorce de marzo de mil setecientos treinta y dos y teniendose presente, assi el régimen que se observa en la de Santo Domingo de la Isla Española, como las Constituciones de la de Alcalá, con atencion á la calidad y disposicion de Pais y sus Naturales.... Y aviendose visto en el expresado mi Consejo de Indias, con todos los antecedentes de este assunto, los Estatutos de la Universidad de Alcalá, lo que al mismo tiempo me representaron, assi el Cabildo Secular de la Ciudad de la Habana... [Don Phelipe, por la gracia de Dios...] ha parecido condescender a su instancia..."³⁷.

En otro orden de cosas, y por concluir, hemos de recalcar el tremendo valor operativo que representó para la cultura y sociedad colonial la fórmula colegio-universidad o convento-universidad, ambos también extensibles a la idea de seminario-universidad, significando una larga lista de universidades deudoras de la novedad organizativa dominicana que había tomado como modelo el aporte cisneriano y que quiso erigirse *ad instar Universitatis oppido de Alcalá de Henares*.

34 "...y en su consecuencia se me ha representado por el Prior Provincial del referido convento que habiéndose procedido a buscar las reglas y Estatutos con que se regía la de Santo Domingo para la formación de los que debía tener la de la Habana, y no encontrándose ejemplar alguno, a causa de las repetidas invasiones y tempestades que se habían experimentado en aquel país..." (1732, marzo, 14. Sevilla. R.c. de Felipe V anulando unos primeros estatutos de la Universidad de La Habana y ordenando elaborar otros conforme a la real cédula de fundación, a lo disuelto en las bulas apostólicas, estatutos de la Universidad de Alcalá y costumbres de la de Santo Domingo, modificando los puntos necesarios de acuerdo con las propias necesidades. Ed. Dihigo: *La Universidad de la Habana*, 1916, pp. 36-39; y Ajo: o.c., t. IV, pp. 259-261).

35 Cfr. Rodríguez Cruz, A.: o.c., p. 157.

36 Utrera, C. de: *Universidades...*, p. 445.

37 1734, julio, 27. San Ildefonso. R.c. de Felipe V con la aprobación de los Estatutos de la Universidad de la Habana. Ed. Ajo: o.c., t. IV, pp. 269-271. Esta citada real cédula, impresa, precede al texto constitucional de 1734. Véase *Constituciones de la Real y Pontificia Universidad de San Gerónimo fundada en el Convento de san Juan de Letrán, orden de Predicadores, de la Ciudad de San Christóval de la Habana, en la Isla de Cuba Aprobadas por su Magestad (que Dios guarde) el Año de 1734*. Archivo Central de la Universidad de La Habana: Original de los primitivos estatutos sancionados por el rey con las firmas autógrafas del gobernador y capitán general don Juan Francisco de Güemes y Horcasitas, y el escribano mayor de gobierno y cabildo, don Miguel de Ayala. Existe una segunda edición, La Habana, Impr. de la Real Marina, 1833. Nosotros hemos podido trabajar con una copia de la transcripción de la primera edición que amablemente nos ha facilitado la Dra. Águeda Rodríguez Cruz.

En este concepto podemos identificar como tales, además de **Santo Domingo en la República Dominicana** (1538), las siguientes: **Pontificia de Ntra. Sra. del Rosario** -después de **Santo Tomás- de Santa Fe** (1580), **San Francisco Javier** (1621) y **San Nicolás** (1694) en **Bogotá**; **Pontificia de San Fulgencio de Quito** (1586), **Real y Pontificia de Santo Tomás** (1681) y **San Gregorio** (1621) en **Quito**; **Santiago de la Paz** (1558), en **República Dominicana**; **Ntra. Sra. del Rosario** (1619) y **San Miguel** (1621), en **Santiago de Chile**; **San Antonio** (1629) y **San Ignacio** (1621) en **Cuzco**; **San Ignacio** (1621) en **Córdoba** y **la Real Universidad de Mérida del Yucatán en México**, de la que consta que otorgaba grados en el XVII.

En los siglos **XVIII** y **XIX** se siguió utilizando el **Modelo** que **Alcalá** había creado y consolidado en el s. XVI, así surgen, adaptando a su manera esa fórmula y aportando sus peculiaridades, las **Universidad de la Habana** (1721), **Universidad de Caraccas** (1721), **Universidad de Popayan** (1744), **San Francisco Javier de Panamá** (1749) **Universidad de la Concepción en Chile** (1749), **Universidad de la Asunción en Paraguay** (1779), **Universidad de Guadalajara en México** (1791), **Universidad de Mérida en Venezuela** (1806), y **Universidad de León de Nicaragua** (1812).

En suma, desde la literalidad, no puede negarse la evidencia de que Alcalá fue un referente, el principal, en los hitos legislativos que justificaron su presencia en el mundo universitario americano con la fundación de la primera universidad hispanoamericana. Tampoco debe quedar en el olvido la razón de su filiación, concluyente en última instancia para ser imitada con gran profusión. Alcalá exportó su prestigio y su modo organizativo de rentabilizar la universidad: un microcosmos donde se verían obligadas a convivir academia y urbanidad.